

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez para informarle que desde el 27 de agosto de 2020 se admitió la demanda y se ordenó notificar al demandado, sin que a la fecha se hubiere realizado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 1 de diciembre de 2020.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante auto proferido el 27 de agosto de 2020, se admitió la demanda Verbal de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, promovida por RAQUEL GALVIS GOMEZ mediante apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALVARO MURILLO LOPEZ, sin que a la fecha hayan sido notificados los demandados IRENE MURILLO LOPEZ, JESUSA MURILLO LOPEZ y GUILLERMO MURILLO LOPEZ, siendo esta carga el primer acto que debe realizar el demandante una vez se admite la demanda, en aras de que el proceso inicie el curso.

El artículo 317 del C.G.P. menciona: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."*

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, se sirva allegar el citatorio de notificación personal a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., como quiera que no observa en el acápite de notificaciones que haya informado el correo electrónico de la persona a notificar. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TACITO y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd0232866335a4e201857a2d9728b81c371a41b134ca86164d526a546a  
1c4688**

Documento generado en 14/12/2020 03:15:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**